



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diname de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 13 de Diciembre.)

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SE. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

*Sillas.*

**D. SATURNINO DE VARGAS MACHUCA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Sanz Ojeda, vecino de Villamañá, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 8 del mes de Noviembre, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 16 pertenencias de la mina de cobre llamada *Zomás*, sita en término La Carba, del pueblo de Campplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, y linda al N. y E. con terreno común, y por el S. y O. con la mina D. Pelayo; hace la designación de las citadas 16 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste, ó sea la tercera estaca de la mina D. Pelayo; desde él se medirán 200 metros al N., 10° E., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 600 metros al E., 10° S., se colocará la 2.ª estaca; desde ésta 400 al S., 10° O., se colocará la 3.ª estaca; desde ésta 200 O., 10° N., se colocará la 4.ª estaca; desde ésta 200 N., 10° E. se colocará la 5.ª estaca, y con 400 O., 10° E., se cerrará el perímetro de esta mina.  
Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, ho admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24.º de la ley de minería vigente.

León 13 de Diciembre de 1894.

*Saturnino de Vargas Machuca.*

**PESAS Y MEDIDAS**

En vista de lo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, la comprobación periódica de pesas y medidas é instrumentos de pesar, correspondientes al año próximo de 1895, tendrá lugar en los días que á continuación se designan; siendo las horas de oficina de nueve á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde:

**MES DE ENERO**

*Partido judicial de León*

Desde el 3 al 12. Ayuntamiento de León.

Día 13.—Armunia, Carrocera, Cuadros, Cimanes del Tejar, Garrafe de Torio, Gradefes y Chozas de Abajo.

Día 14.—Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Onzonilla, Riosoco de Tapia, Sariegos, San Andrés del Rabanedo y Santovenia de la Valdonaína.

Día 15.—Valdefresno, Valverde del Camino, Vega de Infanzones, Vegas del Condado, Villadangos,

Villaturiel, Villaquilambre y Villabariago.

*Partido judicial de Astorga*

Días 18 y 19.—Ayuntamiento de Astorga.

Día 20.—Benavides, Carrizo, Castriello de los Pulvazares, Hospital de Órbigo, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz y Otero de Escarpizo.

Día 21.—Rabanal del Camino, San Justo de la Vega, Santa Marina del Rey, Santa Colomba de Somoza, Santiago Millas, Quintauilla de Somoza y Truchas.

Día 22.—Turcia, Valderrey, Val de San Lorenzo, Villagatón, Villamegíl, Villorejo de Órbigo, Villares de Órbigo y Quintana del Castillo.

*Partido judicial de La Bañeza*

Días 25 y 26.—Ayuntamiento de La Bañeza.

Día 27.—Alja de los Meloues, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo, Castriello de la Valduerna, Castrocalbón, Castrocontrigo, Cebrones del Rio, Destriana, Laguna Dalga y Laguna de Negrillos.

Día 28.—Palacios de la Valduerna, Pobladora de Pelayo García, Pozuelo del Páramo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Abajo, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo y San Adrián del Valle.

Día 29.—San Cristóbal de la Polautera, San Esteban de Nogales, San Pedro Bercianos, Santa Elena de Jamuz, Santa Maria de la Isla, Santa Maria del Páramo y Soto de la Vega.

Día 30.—Urdiales del Páramo, Valdefuentes del Páramo, Villanoután de la Valduerna, Villazola y Zotes del Páramo.

**MES DE FEBRERO**

*Partido judicial de Sahagún*

Día 4.—Ayuntamiento de Sahagún.

Día 5.—Almenza, Bercianos del Real Camino, El Burgo, Calzada del Coto, Canalejas, Castromudarra, Castrotierra, Cea y Cebanico.

Día 6.—Cubillas de Rueda, Escobar, Galleguillos, Gordaliza, Grajal, Joara, Jearilla, Sabellcos del Río, Santa Cristina de Valmadrigal y Valdepolo.

Día 7.—Vallecillo, Vega de Almenza, Villamartin de D. Sancho, Villamizar, Villamol, Villamoratiel, Villaselán, Villaverde de Arcayos y Villazanzo.

*Partido judicial de Valencia de D. Juan*

Días 11 y 12.—Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

Día 13.—Algadefe, Ardón, Cabrcros del Rio, Campazas, Campo de Villavidel, Castillfeld, Castrofuerte, Cimanes de la Vega y Corvillos de los Oteros.

Día 14.—Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Gordoncillo, Gusendos de los Oteros, Izagre, Matadeón de los Oteros, Matanza, Pajares de los Oteros, San Millán de los Caballeros y Santas Martas.

Día 15.—Toril de los Guzmanes, Valdemora, Valderras, Valverde Eatique, Valdevimbre, Villabraz, Villacé, Villademor de la Vega, Villaffer, Villamandos, Villamañán, Villahornate y Villaquejada.

*Partido judicial de Ponferrada*

Día 19.—Ayuntamiento de Ponferrada.

Día 20.—Alvares, Los Barrios de Salas, Bembibre, Benusa, Borraces,

Cabañas-raras, Castrillo de Cabrera, Castropodame y Congosto.

Día 21.—Cubillos, Encinado, Folgoso de la Ribera, Fresneda, Igüeña, Lago de Carucedo y Molinaseca.

Día 22.—Noceda, Páramo del Sil, Priaraza, Puente de Domingo Flórez, San Esteban de Valdeusa y Torneo.

### MES DE MARZO

#### Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Día 4.—Ayuntamiento de Villafranca.

Día 5.—Arganza, Balboa, Burjas, Berlanga, Cacabelos, Camporanya, Candio, Carracedelo, Corullón y Fabero.

Día 6.—Oncina, Paradaseca, Portela de Aguiar, Sancedo, Trabaddio, Valle de Fiuollado, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos y Villadecanes.

#### Partido judicial de Morias de Paredes

Día 14.—Morias de Paredes, Barrios de Luna, Campo de la Lomba, Cabrillaes, Láncara, Las Omañas y Palacios del Sil.

Día 15.—Riello, San Emiliano, Santa María de Ordás, Soto y Amio, Vegarizna, Valdesamario y Villablino.

#### Partido judicial de La Vecilla

Día 25.—La Vecilla, Boñar, Cármenes, La Breña, Matallana, Pola de Gordón y La Robla.

Día 26.—Rodiezmo, Santa Colomba de Curueño, Valdelugueros, Valdepiñago, Valdoteja, Vegacervera y Veguquemada.

### MES DE JUNIO

#### Partido judicial de Riaño

Día 6.—Riaño, Acevedo, Boca de Huérgano, Barón, Cistierna, Lillo, Marañón y Oseja de Sajambre.

Día 7.—Posada de Valdeón, Prudo, Priore, Renedo de Valdetuéjar, Reyero, Salamón, Valderrueda, Vegamián y Villayandre.

Los Sres. Alcaldes publicarán los correspondientes bandos haciendo saber á los comerciantes ó industriales establecidos en los respectivos distritos municipales, el día en que deben concurrir á la capital del partido judicial, con las pesas, medidas é instrumentos de pesar, para su contrastación.

Dichas autoridades harán saber también á los referidos industriales la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del referido servicio.

León 10 de Diciembre de 1894.

El Gobernador.

Saturnino de Vargas Machuca.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, en 28 de Noviembre último, omite el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 16 de Noviembre del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de Valderos y Villamañán, provincia de León, contra una providencia del Gobernador, que revocó el acuerdo de la Junta de Cárceles del partido de Valencia de Don Juan.

Do los antecedentes resulta:

1.º Que la Junta de reforma de la cárcel del partido judicial expresado, en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 1893, resolvió comprender con toda urgencia la construcción de una nueva cárcel, dado el lamentable estado de la antigua, sacando para ello los obras á subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden.

2.º Que con el fin de reunir los fondos necesarios para evitar que la Junta se viera en descubierto al vencimiento de los plazos, acordó pasar certificación de lo resuelto al Presidente de la Junta administrativa del partido, para que formase ésta la oportuna derrama entre todos los Ayuntamientos por la cantidad de 88.404 pesetas 4 céntimos, aumentada con un 10 por 100 por razón de partidas fallidas, pues en caso de que no existiesen, se destinarían á muebles para el local.

3.º Que el Presidente de la mencionada Junta, tan pronto como se haya aprobado el repartimiento, ejecuta la cobranza por los medios reglamentarios, colocando los fondos que recauda en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, y de conocimiento de ello tan pronto remita la mitad de la suma presupuesta.

Formado el proyecto de repartimiento tomando por base la cuota con que los Ayuntamientos contribuyen al Tesoro público por contribuciones directas, se convocó en forma á la Junta de Cárceles de partido. Reunida ésta el día 28 de Diciembre de 1893, desechó, por mayoría de votos, el proyecto presentado, y también por mayoría acordó: primero, no estar conforme con que el repartimiento se pague por los pueblos en dos presupuestos; segundo, aceptar la cantidad presupuesta para la cárcel, y que el repartimiento se haga efectivo en cinco plazos, á contar desde el día 1.º de Julio de 1894 hasta el 30 de Junio de 1899; y tercero, que no sólo se tenga en cuenta para la derrama el cupo de contribución territorial é

industrial entre todos los pueblos del Distrito, sino también el censo de población.

Conforme á las bases anteriores y en vista de los antecedentes necesarios, se hizo el repartimiento de 97.244 pesetas 44 céntimos, consignándose en él que todos los Ayuntamientos del partido han de satisfacer en cada uno de los cinco ejercicios la cantidad de 19.448 pesetas 89 céntimos, y en cada trimestre del respectivo presupuesto la suma de 4.862 pesetas 23 céntimos; y examinado el repartimiento el día 15 de Febrero último por la Junta general de Cárceles, á cuyo efecto fué convocada por medio de comunicaciones y de edictos publicados en el Boletín oficial, negó por mayoría su aprobación al indicado repartimiento, por creer que el 50 por 100 por lo menos del presupuesto debía ser satisfecho por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.

Contra este acuerdo recurrió el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan para ante el Gobernador de la provincia, solicitando su revocación, por estimarlo ilegal, y por tanto, improcedente.

La Comisión provincial informó en el sentido de que procede revocar el acuerdo de la Junta de Cárceles de 15 de Febrero último, aprobar el repartimiento de referencia, y que obra en el expediente al folio 16, y ordenar que los Ayuntamientos interesados consignen en sus presupuestos respectivos el crédito que se les señala en la columna 6.ª del repartimiento indicado.

El Gobernador, por providencia de 10 de Abril último, resolvió de acuerdo con el precitado informe.

Contra esta providencia interpusieron recurso de alzada para ante V. E. los Alcaldes de Valderos y Villamañán, exponiendo: primero, que no resulta justo, ni de ningún modo legal, que contribuyan los demás Ayuntamientos en igual proporción que el de la cabeza de partido, pues á éste le corresponde apartar el 50 por 100 del presupuesto total; y si no se hizo esta manifestación en anteriores reuniones celebradas por la Junta, fué por no estimarlo necesario, ya que á esto viene obligado por precepto de la ley; y segundo, que si el cobro de las cantidades se hiciera en la forma ordenada por el Gobernador, se extinguirían las fuerzas contributivas de varios Ayuntamientos, no quedándoles suficientes recursos para atender á los servicios locales de mayor urgencia; por todo lo cual á V. E. suplican se sirva revocar la providencia recurrida, y confirmar el acuerdo tomado por la Junta de Cárceles de 15 de Febrero último.

La Dirección general de Administración local opina que procede revocar la providencia gubernativa y confirmar el aludido acuerdo de la

Junta carcelaria del partido, de fecha 15 de Febrero último ya expresada.

La Sección;

Considerando que en el art. 23 de la ley orgánica del Poder judicial se determina que las poblaciones cabeza de partido contribuirán con la mitad del coste de los edificios que hayan de hacerse para celebrar las audiencias y juicios públicos, y en los que han de colocarse las dependencias judiciales, y con la otra mitad los pueblos que los compongan, con arreglo á la distribución que hagan las Diputaciones provinciales, atendido el número de vecinos y riqueza de las poblaciones:

Considerando que no son de ningún modo iguales los beneficios que reciben los pueblos por consecuencia de la edificación de esta clase de locales, pues es evidente que la capital del partido judicial en donde ha de radicar la cárcel que se trata de construir es la más favorecida, en razón á que puedan tener colocación durante las obras sus clases jornaleras, y después contar con un continuo é importante elemento de consumo:

Considerando que por Real orden de 24 de Diciembre de 1891, confirmada por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1893, se declaró que la cabeza del partido judicial de Cangas de Onís debía contribuir con un 50 por 100 á la construcción de la cárcel, y con la otra parte los demás pueblos en proporción á sus respectivas riquezas;

La Sección es de parecer que debe contribuir el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan con la mitad del presupuesto total, y con la otra mitad los demás pueblos del partido, en estricta proporcionalidad á la riqueza de cada uno y su número de vecinos.

Vistas asimismo las instancias dirigidas á este Ministerio por los Ayuntamientos de Algadefe, Fuentes de Carvajal, Gordocillo y Villaver, del partido de Valencia de Don Juan, recurriendo en sícada en idéntico sentido que los de Valderos y Villamañán;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien conformarse con el prelaserto dictamen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

#### Circular

Observando este Centro que las peticiones que le dirigen los Municipios en demanda de subvención para sus obras, no se acomodan á lo

que sobre la materia prescribe la vigente legislación de Obras públicas, encarga á los mismos se atengan estrictamente á lo que se ordena en la circular que, á este objeto, se publicó en el Boletín oficial de la provincia, núm. 89, de 6 de Diciembre de 1878, y que, para que no se alegue ignorancia, se reproduce ahora íntegramente.

León 11 de Diciembre de 1894.—El Presidente, José R. Vázquez.

CIRCULAR QUE SE CITA

«Siendo muy frecuente el que los Ayuntamientos acudan á esta Diputación en demanda de auxilios para llevar á cabo obras que le son urgentes, y debiendo tramitarse los expedientes que originan estas peticiones de acuerdo con lo que se previene en las disposiciones que actualmente rigen en la materia, esta Corporación ha creído oportuno dirigir á los Municipios la presente circular, encomendada á evitar los entorpecimientos á que pueda dar lugar una tramitación cualquiera que no se ajusta á las prescripciones legales.

Siempre que un Ayuntamiento pretenda construir ó reparar una obra que no esté comprendida en los planes generales formados por el Estado, la provincia ó los Municipios, y que sea de reconocida urgencia, deberá presentar el proyecto de la obra que intenta hacer, sujetándose á lo prevenido en el art. 6.º del Reglamento para el cumplimiento de la ley de Obras públicas, el que se tramitará con arreglo á lo que disponen los artículos 18 y 46 de la Ley mencionada y el 95 del Reglamento citado.

Aunque en dicha Ley nada se dispone respecto á que las Diputaciones subvencionen esta clase de obras, asimilándolas con la construcción de carreteras incluidas en el plan de cada Ayuntamiento, será requisito indispensable para poder conceder una subvención cumplir con lo prevenido en el art. 62 del Reglamento para la ejecución de la ley de carreteras, remitiendo con la solicitud una certificación de que el Municipio no cuenta con los fondos necesarios para la ejecución de la obra, y el estado demostrativo de que en sus presupuestos no existe partida alguna aplicable á este servicio, manifestando en todo caso lo que el Ayuntamiento facilite, aunque sólo fuera por prestación personal.

Se previene, por lo tanto, á los Ayuntamientos que procuren atender á dichas disposiciones, con lo cual han de evitar los entorpecimientos que origina siempre una tramitación equivocada.

Para completa inteligencia de cuanto queda dicho, á continuación se copian los artículos citados.

Por último, no se subvencionará ninguna obra sin que el Ayunta-

miento á que corresponda se obligue á conservarla debidamente, incluyendo todos los años en sus presupuestos la cantidad necesaria á este objeto.

León 30 de Noviembre de 1878.—El Presidente, Balbino Canseco.—El Diputado Secretario, José Rodríguez Vázquez.—El Diputado Secretario, Joaquín Rodríguez del Valle.

ARTICULOS QUE SE CITAN

Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, publicada en la Gaceta del 15 del mismo mes.

«Artículo 18. Ninguna obra pública municipal podrá ser emprendida sin un proyecto previamente aprobado por el Gobernador de la provincia, oyendo al Ingeniero Jefe de la misma ó al Arquitecto municipal ó provincial en el caso de que se tratase de un edificio ó construcción civil.»

«Artículo 46. Para que el presupuesto de una obra municipal pueda figurar en el del Ayuntamiento respectivo, es preciso que dicha obra se halle comprendida en alguno de los planos á que se refiere el art. 44, y que su proyecto se halle debidamente aprobado en los términos que se prefijan en el 18 de la presente ley.—So exceptúan los casos de reconocida urgencia, en los que, previa declaración del Gobernador, oída la Diputación provincial y con recurso de alzada ante el Gobierno por parte del Ayuntamiento interesado, podrá incluirse en el presupuesto municipal el crédito para la ejecución de la obra. Aun en estos casos deberá preceder á todo trámite la formación y aprobación del proyecto y la declaración de utilidad pública de las obras, con arreglo á las formalidades prescritas en la presente ley.—Para la aprobación de los proyectos de obras municipales que afectasen á territorios de pueblos pertenecientes á provincias distintas, se pondrán de acuerdo los Gobernadores de los mismos; y si existiese divergencia entre ellos, se elevará al expediente al Ministerio de Fomento, el que, previo el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, resolverá sin ulterior recurso.»

«Artículo 6.º Todo proyecto deberá constar de los documentos siguientes: 1.º Memoria explicativa. 2.º Planos. 3.º Pliego de condiciones facultativas. 4.º Presupuesto. Este último documento comprenderá, además del coste de las obras, las partidas que se consideren necesarias para las expenciones, y los agotamientos que exijan las fundaciones de obras hidráulicas, así como todos los demás

«accesorios de la obra, con objeto de tener idea de su coste total.—Cuando la obra proyectada pueda ser objeto de explotación ó retribuida, se acompañará la tarifa de los arbitrios que hayan de establecerse para su uso y aprovechamiento, y las bases que se propongan para la aplicación de la expresada tarifa, así como el cálculo de utilidades probables de la Empresa.—Los proyectos de las obras se ajustarán á lo prevenido en las formularios que surjan en la época de su formación, así como á las reglas generales del servicio y á las instrucciones especiales que en cada caso tenga por conveniente dictar la Dirección general.»

«Artículo 95. Cuando se trate de ejecutar una obra no comprendida en el plan de las de un Municipio, se formará ante todo un proyecto por el facultativo á quien el Ayuntamiento tenga por conveniente encargarse este trabajo.—Redactado el proyecto, se someterá á una información pública, en la que serán oídos en el plazo que al efecto se designe por el Ayuntamiento todos los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la ejecución de las obras.—Practicada esta información, el Ayuntamiento la elevará al Gobernador con su informe acerca de las reclamaciones presentadas, y dicha autoridad resolverá el expediente después de oír previamente los dictámenes de la Diputación provin-

«cial ó Ingeniero Jefe. Cuando la naturaleza de la obra lo requiera, deberá oír además á la autoridad de Marina, á la militar, Junta provincial de Sanidad y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, según los casos.—Contra la declaración del Gobernador podrá el Ayuntamiento recurrir en alzada al Ministro de Fomento, quien, oída la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, decidirá sin ulterior recurso.»

«Reglamento de 10 de Agosto de 1877, publicado en la Gaceta del 14, para el cumplimiento de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877, publicada en la Gaceta de 6 del mismo mes.

«Artículo 62. No podrá Ayuntamiento pretender auxilio de la Diputación de la provincia para la ejecución de una carretera municipal, sino previa una petición razonada en que pruebe que sus recursos no alcanzan á cubrir los gastos necesarios.—La solicitud del Ayuntamiento será dirigida á la Diputación, la cual abrirá sobre ella una información pública para que por un término que no deberá bajar de veinte días ni exceder de cuarenta, puedan exponer lo que consideren del caso los demás Municipios de la provincia y los particulares que se consideren interesados.—La Diputación en vista de estos informes resolverá sobre la concesión del auxilio, su entidad, y la forma en que ha de ser abonado al Ayuntamiento.»

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. Mes de Diciembre de 1894. AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD Pesetas. Cts.
1.º	Administración provincial .....	5.350 »
2.º	Servicios generales .....	5.000 »
3.º	Obras obligatorias .....	700 »
4.º	Cargas .....	650 »
5.º	Instrucción pública .....	6.500 »
6.º	Beneficencia .....	40.000 »
7.º	Corrección pública .....	1.700 »
8.º	Imprevistos .....	1.000 »
9.º	Nuevos establecimientos .....	5.000 »
10.	Carreteras .....	800 »
11.	Obras diversas .....	» »
12.	Otros gastos .....	4.000 »
TOTAL .....		70.700 »

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta mil setecientos pesetas.

León 1.º de Diciembre de 1894.—El Contador provincial, Salustiano Posadilla.

Sesión de 7 de Diciembre de 1894.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín oficial para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Chicarro.—El Secretario, García.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN de los pagará de compradores de bienes desamortizados, cuyos vencimientos corresponden al mes de Enero próximo, y se les advierte, que si no les realizan en el expresado mes, se hallan incursos con el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el premio consiguiente en su caso.

Número de la cuenta	Nombres de los compradores	Su vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Plazos	Vencimientos.	Importe — Pesetas Cts.
5.891	D. Juan Luengo Román	Fresno de la Valduerna.	Urbana	Clero	20	11 de Enero de 1895.	20 25
5.893	D. Felisiana Llamazares	Villarente	Rústica		20	19	55 75
6.010	D. Tomás Mallo	León			17	10	289 00
6.015	D. Fernando García Ortiz	Idem			17	11	152 00
6.017	D. Pedro Alvarez Villarreal	Idem			17	13	62 00
6.028	D. Matias de Vega Román	Castriño de las Piedras.			17	20	562 75
7.039	D. Mariano Pérez	Valencia de D. Juan			16	24	188 80
8.017	D. Francisco Robles	León			10	8	193 50
729	D. Bernardino Ferreras	Sorriba	Urbana		10	27	8 20
730	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	32 80
872	D. Pedro Alonso García	Valle de Villar	Rústica		20	por 100 de idem	27 30
807	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	109 20
878	D. Angel Barrio	Quilós			20	por 100 de idem	40 02
808	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	180 08
874	D. Francisco Arias Lago	Frietas			20	por 100 de idem	15 50
809	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	62 00
876	D. Ulpiano González	Audanzas			20	por 100 de idem	374 00
811	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	1.498 00
877	D. Matias Fernández	Valderrey			20	por 100 de idem	397 54
812	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	1.590 16
878	D. Domingo González	Riego de la Vega			20	por 100 de idem	1.700 02
813	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	6.800 08
879	D. Anacleto Carnicero	Toralino			20	por 100 de idem	1.480 02
814	El mismo	Idem			80	por 100 de idem	5.920 08

León 1.º de Diciembre de 1894.—El Interventor, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

D. José Petit y Alcázar, Presidente de la Audiencia provincial de León.

Por la presente se hace saber: Que en el escrito presentado por el Procurador D. Carlos Colinas, á nombre de D. Guillermo Bravo González, vecino de Valencia de D. Juan, se manifiesta que necesitando entablar el conducido recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 5 de Marzo último, y por el cual se le declara al D. Guillermo Bravo responsable para con la Hacienda de la cantidad de 1.441 pesetas 82 céntimos, con más el 6 por 100 anual de esta cantidad, multa de 100 pesetas y suspensión del cargo de Agente ejecutivo de la 8.ª Zona del partido de Valencia de D. Juan, que venia desahucando, esta Tribunal ha acordado, en su vista, publicar la pretensión en el Boletín oficial para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Dado en León á 12 de Junio de 1894.—José Petit y Alcázar.—De orden de su señoría, Evelio Mateo Alonso.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

Terminado el repartimiento por la Junta repartidora, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal de este Ayuntamiento,

del actual ejercicio de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el término de ocho días, con el objeto de oír las reclamaciones justas que se presenten; pues pasado dicho término, no serán oídas.

Santa Elena de Jamuz á 9 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Joara*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas se interesen, y puedan formular las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término, no serán admitidas.

Joara 29 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Víctor Pérez.

*Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas por el Depositario del ejercicio de 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y expuestas al público por el término de quince días, para que durante dicho plazo pueda presentarse á examinarlas cualquiera vecino á interponer las reclamaciones pertinentes á las mismas; pasado, se remitirán á la Superioridad.

Bercianos del Páramo á 10 de Di-

cembre de 1894.—El Alcalde, Vicente Pérez.

## JUZGADOS

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para el día siete del próximo venidero mes de Enero, y hora de las doce de la mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Una tierra triguera, regadía, término de Garrafe, al sitio de los Huertos, de cabida media fanega; linda O., terreno común; M., otra de Tomás Bayón; P., otra de José Díez González, y N., otra de Inocencio Fernández; tasada en 30 pesetas.

Otra idem, centecal, en el mismo término, á Valdegatón, de cabida dos heminas; linda O., otra de Manuel Revuelta; M., terreno común; P., otra de Hedefonso Arroyo, y N., camino de Fontanos; tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Una casa, en el casco del pueblo de Garrafe, á la calle de la Reguera, compuesta de piso alto y bajo, cubierta de teja; linda por el frente y espalda, calles públicas; P., casa de Angel Cacho, y O., otra de Bonifacio Valdés; tasada en 100 pesetas.

Dichos bienes se venden como de la propiedad de José María Valdés Vélez, vecino de Garrafe, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió por hurto.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la

tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la antelación debida, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicha tasación para poder tomar parte en la subasta. Se advierte que las fincas destinadas carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad, y será de cuenta de los compradores la adquisición de aquél.

Dado en León á 7 de Diciembre de 1894.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## LEÑAS DE CARBONEO

El día 18 de Diciembre se subastarán, por onzas á la lana, las cortas 7.ª y 16 del monte Valderrodrigo, de la propiedad del Excmo. Señor Conde de Peñaranda, sito en Lugán (León).

El acto tendrá lugar en la casa de D. Epimanio Bustamante, calle de Sorraños, núm. 14, de León, á las doce de la mañana de dicho día, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Arenillas de Valderaduey (Ayuntamiento de Galleguillos) y Villareces.

Los aspirantes á ella se dirigirán á los vecinos de dichos pueblos.

El día 3 de este mes, desapareció de la finca titulada Casa de la Vega, de esta ciudad, un ternero de las señas siguientes: Rojo, la parte de lantera negra, asta bien compuesta, algo cerrado, bastante pelo en el testuz.

Darán á razón á Bernardo Canal Díez, en el pueblo de Montejos del Camino.